



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 340-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de agosto de 2022.

### VISTO:

El Oficio N°736-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 31 de agosto de 2022, el Oficio N° 0177-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 26 de agosto de 2022, Informe N° 24-2022-UNIFSLB/CO/VPA/URRA de fecha 24 de agosto de 2022, Oficio N° 167-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C de fecha 22 de agosto de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante;

Que, según el reglamento de matrícula aprobado mediante Resolución Presidencial N° 228-2016-UNIFSLB-CO/P de fecha 30 de noviembre del 2016, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en su artículo 36°, el estudiante admitido en una carrera profesional podrá solicitar el retiro y reserva de matrícula hasta por seis (06) semestres académicos como máximo, dentro de los treinta (30) días calendarios, después de iniciada las clases. El Decano oficializa el retiro y reserva de matrícula mediante resolución, la misma que lo habilita para el reinicio de estudios a más tardar en el semestre siguiente al vencimiento del iniciado plazo de 2 semestres académicos; y Excepcionalmente por motivos de salud debidamente comprobado por el médico de la Universidad, un estudiante podrá retirar y reservar su matrícula hasta quince (15) días antes de culminado





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 340-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de agosto de 2022.

el semestre académico, por el mismo tiempo señalado en la parte inicial del presente artículo.

Que, en el artículo 39° del reglamento de matrícula, indica que el reinicio de estudios de quienes hayan hecho abandono de estudios sin reserva de matrícula a que hace mención el artículo 36° del presente reglamento y que se encuentren dentro de los dos semestres académicos deberán presentar juntamente a su solicitud el certificado de estudios del último ciclo cursado, record de notas y recibos de pagos por los derechos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 167-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C de fecha 22 de agosto de 2022, el Coordinador (e) de la facultad de Ingeniería solicita a la Unidad de Registros y Archivos Académicos información del estudiante **OSCAR JOHAO MENDOZA GUERRA** para el Reinicio de estudios para el semestre académico 2022-II;

Que, mediante el Informe N°24-2022-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 24 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Registro y Archivo Académico, informa al despacho del Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, la situación actual de la estudiante **OSCAR JOHAO MENDOZA GUERRA**, conforme al reglamento de matrícula;

Que, mediante el Oficio N° 0177-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 26 de agosto de 2022, el Coordinador de la Facultad (e) de Ingeniería informa al despacho de la Vicepresidencia Académica que el estudiante **OSCAR JOHAO MENDOZA GUERRA**, identificada con código N°1923010103 ha solicitado el reinicio de sus estudios para el semestre 2022-II, habiendo realizado los pagos correspondientes, según el record académico emitido el jefe de la Unidad de Registro y archivos académicos;

Que, mediante Oficio N°736-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 31 de agosto de 2022, el Vicepresidente Académico, solicita reinicio de estudios del estudiante **OSCAR JOHAO MENDOZA GUERRA**, a fin de proceder con su respectiva matrícula en el ciclo académico 2022– II;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el reinicio de estudios del estudiante **OSCAR JOHAO MENDOZA GUERRA**, a fin de proceder con su respectiva matrícula en el ciclo académico 2022– II, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 340-2022-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 31 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el presente cumplimiento de la resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. Felipe Alberto Henríquez Ayín  
Presidente (e) de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

ADCA RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ  
SECRETARIO GENERAL  
C.A.L. N° 55723